Sepan quantos este quaderno vieren Como nos don enrrique por la gracia de dios Rey de castiella de toledo de leon de gallizia de se-
uilla de cordoua de murçia de jahen del algarbe de algezira e señor de molina por quanto en este ayuntamiento que nos agora
fezimos en la muy noble çibdat de burgos estando y con nusco el Infante don johan nuestro fijo primero heredero e el marques
de villena e condes e prelados e ricos omes e fijos dalgo e otrosi los procuradores delas çibdades de nuestros Regnos que
e agora con nusco nos fueron fechas algunas petiçiones tenemos por bien de responder a ellas e ordenar sobre ello al-
gunas cosas que cumplen a nuestro seruiçio e a pro comunal de nuestros Regnos segund que en este nuestro quaderno se contiene

A lo que nos pidieron por merçed que por la muy grand pobreza e menesteres que son los delos nuestros Regnos por [illegible]
los bastimentos e dineros e pan e otras cosas delos judios e judias faziendo cartas e contrabtos sobre sy de muchas ma-
yores quantias delas que rresçibieron e que sy agora les ouiesen a pagar que se yermarian e no podrian conplir los pechos que an
de pagar a nuestro seruiçio por lo qual nos pidieron por merçed que touiesemos por bien delos fazer algund quitamiento delas dichas deb-
das e delos dar plazos e espera dello que mejor a ello pudiesen pagar

Capitulo en rrazon delas debdas delos judios

A esto Respondemos que por quanto nos somos enformado e sabemos por çierto que todos los contrabtos que los dichos judios e judias fe-
zieron que los fizieron de muchas mayores quantias que los christianos e christianas rresçibieron dellos por esto e por quanto los tienpos
que agora pasaron fueron tales por que los delos nuestros Regnos estauan en grandes menesteres e ouieron de obligar se e otorgar
sobre sy los tales contrabtos enla manera que lo quisieron los dichos judios e judias Tenemos por bien que sea quita la terçia par-
te [illegible] delas tales debdas en [illegible]
alos dichos christianos e christianas delas quantias que se contienen enlos dichos contrabtos [illegible] e que las otras dos partes que fincan que las paguen alos plazos e enla manera que
aqui sera dicho [illegible] e la otra meytad fasta primero dia del mes de ma-
[illegible] la meytad fasta primero dia del mes de enero primero que viene [illegible] enlas debdas delos contrabtos que son ya los plazos conplidos e enlas que no son
[illegible] primero adelante siguiente [illegible] enlas debdas delos [illegible] delos dichos plazos pasados en adelante que aya espera de seys
[illegible] los plazos contenidos enlas dichas [illegible] la meytad delo que ouiere de pagar delas dichas debdas que lo pague del dia que se conpliere los plazos
[illegible] enesta manera la meytad delo que ouiere a pagar [illegible] fasta dos meses e la otra meytad del dia que se conpliere los dichos dos meses
contenidos enlos dichos contrabtos [illegible] que las no puedan demandar nin le-
uar fasta otros meses primeros siguientes e que las penas contenidas enlos tales contrabtos [illegible]
[illegible] que si los dichos debdores no pagaren las tales debdas enlos dichos plazos de espera que les nos damos enla manera
que dicha es que no gozen dela dicha quita [illegible] que les nos fazemos [illegible] toda via mandamos que las penas puestas enlos
dichos contrabtos que no puedan demandar nin leuar segund dicho es Otrosy si algund judio o judia o moro e
mora [illegible] que la dicha debda que le deue es toda [illegible] e no ouo [illegible] ninguna e lo [illegible] en su
[illegible] que sea tenudo de jurar sy es asy e sy lo jurare e confesare que es todo [illegible] que lo pague todo sin
quita alguna [illegible] que en este caso no aya quita